



laffer

A B O G A D O S

NEWSLETTER Nº0112-16

21 de diciembre de 2016

CLÁUSULAS SUELO: EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE DA LA RAZÓN AL CONSUMIDOR

1. INTRODUCCIÓN

La noticia sobre la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha abierto esta mañana todas las portadas de los principales diarios generalistas españoles, lo que ya de por sí pone de manifiesto el enorme y justificado interés que ha suscitado la cuestión de las cláusulas suelo en España.

Una atención que se ha basado no sólo en la contraposición de intereses en juego (la Banca frente al consumidor), y en la cuantía que estaba en liza (los medios hablan de entre 3.000 millones y 7.000 millones de euros), sino, sobre todo, en la compleja tramitación que ha tenido el asunto, con decisiones muy discutidas desde un punto de vista jurídico.

El resumen a que el propio formato obliga, debe comenzar con la Sentencia de Pleno del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 (en lo sucesivo, la “Sentencia del Supremo”) que estableció, entre otras cuestiones, la irretroactividad de la devolución del dinero cobrado por los Bancos en aplicación de las cláusulas suelo en España. Es decir: los clientes, en el supuesto de que las cláusulas de sus hipotecas fueran declaradas nulas, sólo podrían pedir la devolución de las cantidades indebidamente cobradas desde la fecha de publicación de la Sentencia del Supremo.

Dicha Sentencia, impecable en la resolución de los numerosos flancos que debía abordar, fue muy criticada por los juristas, puesto que contenía una excepción sin parangón a los efectos de la nulidad de cualesquiera contratos. En dicho estado de cosas, no fue de extrañar que se recurriera al TJUE para dirimir la cuestión de la irretroactividad.

Para poner un punto de suspense al mediático asunto, nos encontramos con que el abogado general designado para este asunto, don Paolo Mengozzi, emitió en julio un informe no vinculante dando la razón al Banco: se mantenía que sólo podía reclamarse las cantidades indebidamente cobradas en aplicación de las cláusulas suelo desde mayo de 2013. Siendo su

LAFFER ABOGADOS S.R.L.P.

Bilbao Madrid Pamplona

www.lafferabogados.com



laffer

A B O G A D O S

informe no vinculante, en el 90% de las ocasiones el TJUE ha respaldado las tesis sostenidas por el abogado general.

Ahora, por fin se ha llegado al final del trayecto, y el TJUE ha fallado que si se declaran nulas las cláusulas suelo de cada consumidor (siguiendo los criterios sentados en la Sentencia del Supremo), el demandante podrá reclamar las cantidades indebidamente cobradas por la entidad financiera desde que se aplicara la cláusula suelo nula. El asunto, por lo tanto, tras muchos años de incertidumbre jurídica, ha quedado definitivamente zanjado.

2. IMPORTANCIA DE LA DECISIÓN

La decisión adoptada por el TJUE tiene una trascendencia de calado, puesto que, como se ha apuntado, se produce una potencial contingencia para la Banca española de entre 3.000 y 7.000 millones de euros. Y es que, hasta la fecha, quien demandaba solicitando la nulidad de la cláusula suelo de su hipoteca y la devolución de cantidades, debía conformarse, de estimarse la acción, con que estas últimas fueran calculadas desde el 9 de mayo de 2013.

A modo de ejemplo: a una media de 600 euros anuales de devolución, quien hubiera demandado en el año 2015, sólo aspiraría a obtener de estimarse su pretensión (además de la nulidad de la cláusula) 1200 euros, aunque la cláusula nula se hubiera venido aplicando indebidamente desde el año 2004. Esta pírrica recuperación económica, unida a que los Bancos negociaban la eliminación de las cláusulas suelo sin pasar por un procedimiento judicial, provocaba que muchos consumidores se abstuvieran de acudir a los Tribunales.

Sin embargo, en el ejemplo propuesto, presentada y estimada la demanda ahora, el importe que se podría recuperar ascendería a 7200 euros (un 600% más), lo que constituye, sin lugar a dudas, un incentivo para demandar.

Para finalizar, un aspecto muy importante a tener en cuenta: debe recordarse que las cláusulas suelo no son nulas *per sé*. Se tiene que analizar cada caso concreto y considerarse si se cumplen los requisitos señalados en la Sentencia del Supremo para declarar nula una cláusula suelo que, en apretada síntesis son:

- a) **Falta información suficientemente clara** de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.

LAFFER ABOGADOS S.R.L.P.

Bilbao Madrid Pamplona

www.lafferabogados.com



laffer

A B O G A D O S

- b) Se insertan de forma conjunta con las cláusulas techo y **como aparente contraprestación** de las mismas.
- c) **No existen simulaciones** de escenarios diversos relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar.
- d) **No hay información previa clara y comprensible** sobre el coste comparativo con otras modalidades de préstamo de la propia entidad -caso de existir- o advertencia de que al concreto perfil de cliente no se le ofertan las mismas.
- e) En algunos casos, se ubican entre una **abrumadora cantidad de datos** entre los que quedan **enmascaradas** y que diluyen la atención del consumidor.

La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

LAFFER ABOGADOS S.R.L.P.

Bilbao Madrid Pamplona

www.lafferabogados.com